



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-91/2019
EXPEDIENTE: UTJ/0554/2019

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos **SSCM/5/2021, SSCM/6/2021, SSCM/7/2021, SSCM/8/2021 y SSCM/9/2021** emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

El correo electrónico de treinta de abril de dos mil veintiuno, por el cual el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remitió al solicitante el requerimiento de información.

El alcance de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al recurrente las resoluciones de Comité de Transparencia.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1367/2021** de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió diversas constancias en relación con el cumplimiento.

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se da **vista** a la parte recurrente con el cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*



En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido¹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto seis de septiembre de dos mil diecinueve, es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por

¹ **Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, a efecto de regularizar el presente asunto, se acuerda:

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. En sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el Comité Especializado emitió la resolución en el presente recurso de revisión, en la cual determinó:

*“**PRIMERO.** Se **revoca** la resolución emitida por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, recaída a la **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-8-2019.***

***SEGUNDO.** Se **instruye** al Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que emita una nueva determinación, en términos de lo expuesto en la presente resolución”.*

II. Los oficios electrónicos **SSCM/5/2021, SSCM/6/2021, SSCM/7/2021, SSCM/8/2021 y SSCM/9/2021 SSCM/217/2021** por los cuales esta Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros ordenó la notificación de la resolución a las partes.

III. Seguido el trámite correspondiente, el treinta de abril de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la



Información, mediante correo electrónico, notificó al solicitante la respuesta otorgada por el área requerida; comunicación realizada a la dirección de correo electrónico [REDACTED], en los siguientes términos:

“Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de Folio 0330000152219, en la que solicitó la información relativa a:

‘Solicito atentamente:

Listado de los recursos de reclamación interpuestos por los partidos políticos de 1979 a 1988, número de expediente, a que órgano le tocó conocerlos (Sala o Pleno), la fechas de la sesiones en que fueron discutidos, votados y resueltos, el ponente o instructor, el partidos o partidos promoventes, el sentido de la resolución, cuáles fueron desechados/sobreseídos.

Así como las versiones taquigráficas y/o actas de las sesiones respectivas.

Por otra parte el listado con número de expediente formado con motivo del ejercicio de la facultad de investigación de violación al voto público, el solicitante de dicha solicitud, el ministro instructor, a que órgano le tocó conocerlos (Sala o Pleno), la fechas de la sesiones en que fueron discutidos, votados y resueltos, el sentido de la resolución, cuáles fueron desechados/sobreseídos. Lo anterior dentro el periodo que va desde que se otorgó dicha facultad a la Corte y hasta la fecha en que se le retiró.

Así como las versiones taquigráficas y/o actas de las sesiones respectivas.

(...).

Me permito informarle que en cumplimiento a la resolución



CESCJN/REV-91/2019 del Comité Especializado de Ministros y del Cumplimiento CT-CUM-R/J-1-2021-III, de fecha 21 de abril de 2021, del Comité de Transparencia, ambos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de la presente comunicación se pone a su disposición lo siguiente:

- *Listado de los recursos de reclamación interpuestos por los partidos políticos de 1979 a 1988;*
- *Libro de actas de la sesión 32 del Tribunal Pleno de fecha 19 de octubre de 1982;*
- *Documentos proporcionados por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que corresponden al Recurso de Reclamación 1/1982 interpuesto por el Partido Socialista Unificado de México;*
- *Resolución CT-CUM-R/J-1-2021-III, de fecha 21 de abril de 2021, del Comité de Transparencia.*

Fundamento

En términos de lo dispuesto en los artículos 45, fracción IV, 133, primer párrafo, 134, párrafo inicial, 151 y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 16, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Cabe mencionar que los archivos que se pusieron a disposición del recurrente fueron anexados a la comunicación electrónica en formato PDF.

IV. Por correo electrónico de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia, en alcance a la comunicación realizada de treinta de abril del año referido, hizo del conocimiento lo siguiente:

“Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de **Folio 0330000152219**, en la que solicitó la información relativa a:

‘Solicito atentamente:

Listado de los recursos de reclamación interpuestos por los partidos políticos de 1979 a 1988, número de expediente, a que órgano le tocó conocerlos (Sala o Pleno), la fechas de la sesiones en que fueron discutidos, votados y resueltos, el ponente o instructor, el partidos o partidos promoventes, el sentido de la resolución, cuáles fueron desechados/sobreseídos.

Así como las versiones taquigráficas y/o actas de las sesiones respectivas.

Por otra parte el listado con número de expediente formado con motivo del ejercicio de la facultad de investigación de violación al voto público, el solicitante de dicha solicitud, el ministro instructor, a que órgano le tocó conocerlos (Sala o Pleno), la fechas de la sesiones en que fueron discutidos, votados y resueltos, el sentido de la resolución, cuáles fueron desechados/sobreseídos. Lo anterior dentro el periodo que va desde que se otorgó dicha facultad a la Corte y hasta la fecha en que se le retiró.

Así como las versiones taquigráficas y/o actas de las sesiones respectivas.

Muchas gracias’.

Entrega de información

En alcance a la comunicación de fecha 30 de abril del año en curso, por este conducto le envió las determinaciones del Comité de Transparencia CT-CUM-R/J-1-2021 y CT-CUM-R/J-1-2021-II, mismas que fungen como precedentes de la resolución CT-CUM-R/J-1-2021-III, expedidas en cumplimiento de la resolución CESCJN/REV-91/2019 del Comité Especializado de Ministros”.

V. Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/1367/2021 de diecisiete de

mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado diversas constancias en relación con el cumplimiento de la resolución del presente medio de impugnación.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida a la parte recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², **SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7°, fracción V³, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto⁴ y quinto⁵, del Acuerdo General de

² **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

³ **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

⁴ **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la



Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:02:45Z / 30/06/2025T09:02:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		28 4a 4e 61 21 6f 50 1c 8d 34 e2 e9 0c 86 d9 d4 7d 82 3a 3e f5 a2 a3 90 b7 b4 f8 f5 4b cf 9e 4b f2 59 72 81 5b cc e1 02 b8 7c a2 c0 72 a3 a8 18 9e 94 66 2e 9c f6 ac 1f 75 ec d4 45 17 a8 da e6 22 e4 b5 ed 8b 91 8f 78 9e 24 45 fe 29 e9 e1 7b ce 5e 02 7f 87 87 05 00 8c b2 87 dc 72 29 3c 00 d9 06 3e 97 12 20 98 8b a1 ce f5 cd c4 f1 6e 47 f8 b1 14 b3 7a 82 b2 66 e1 9b ce 8b f4 0c f0 23 93 2b ee 99 bc 0d 97 75 45 13 ae 88 6a ea 37 33 00 65 e4 50 6d 15 9b 14 8f 12 08 31 c6 87 26 06 4a 0c e2 e5 14 e1 cd 95 62 f4 dd b1 fb f0 e1 60 a1 59 3b ee cb 70 28 e3 c5 dd 81 e3 2f ca b0 7d bb 5e 02 54 68 d5 86 ae 1d 13 ed 61 4b d4 d6 aa 24 46 72 1a 27 07 75 5f 08 65 a6 2c 93 6e 6c 15 d0 a6 2c 4b 40 26 20 05 04 e7 aa 2a f3 29 e2 19 3c d3 75 71 e9 ad cb 9a 06 e8 77 a4 31 80 7f f4			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:02:45Z / 30/06/2025T09:02:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:02:45Z / 30/06/2025T09:02:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177854			
	Datos estampillados	D07A3A23136D0F4F3196985EED33EBDD7F987C4FE443089EAD4C98B0C1E0849954288			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T19:01:40Z / 26/06/2025T13:01:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bc 74 5a b6 73 4e ec a7 80 64 03 d6 bd 56 fa 38 b4 90 90 ba 1e be bf f0 01 d1 63 22 50 10 c7 76 20 66 19 de 79 91 5d ed fe d4 af c1 9c 32 c2 f6 68 80 d7 85 85 9b 81 ea 98 a3 b1 c2 22 92 c1 6a ff bd 7a 6b ce 91 1c e0 ca bd b6 6f dc 5f 5e df c3 79 98 f8 86 de c8 0f 7b fb bc b2 f3 c9 82 5e 27 1d 49 2d bf f7 37 8a 88 f4 d4 c6 ee ed 95 f5 b1 97 0d 64 88 25 5b 16 c2 8a 9b 9a ac 17 3a 46 de 13 56 7d d9 71 cf e0 08 3e 63 f3 7d 1a 11 e2 4c cb 86 f7 b7 df de 61 35 09 11 04 06 c1 5d c3 fc ad 98 88 3b 6e c6 e9 27 06 5d 50 8b 64 57 c1 bd f3 da 5d 8d 38 a3 b8 f5 ed f7 23 9a 36 20 1e cb 4d b2 e7 d8 5a 45 01 82 47 aa f3 40 4b e8 4f 22 58 db a5 96 a5 c7 16 bd e2 0b 8b 04 c9 29 92 f8 90 23 0c 73 9d 03 67 17 55 f3 3b 8c 1b d3 09 ef 49 00 06 e9 aa a4 f0 e9 f7 ac 06 df b9 8a 1c			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T19:01:41Z / 26/06/2025T13:01:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66320000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T19:01:40Z / 26/06/2025T13:01:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	167942			
	Datos estampillados	A326AD2CF43A963BF7F5E4D602B03CBB9744BAB8381D67F2C3BC500166FCAD85EB6F			

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los datos personales del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros